



REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla

SENTENCIA NÚM. 378/2020

JUEZ QUE LO DICTA: Don es, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

LUGAR: Sevilla.

FECHA: 24 de noviembre de 2020.

PARTE DEMANDANTE: Doña

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: Don Abogada.

GRADUADO/A SOCIAL:

PARTE DEMANDADA: Universidad de, Asociación de y de Andalucía, FOGASA (no comparece) y Ministerio Fiscal (no comparece).

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: Doña I / Don I

GRADUADO/A SOCIAL:

PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general

OBJETO DEL JUICIO: Despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 17 de julio de 2018, la parte demandante interpuso demanda frente a Universidad de, Asociación de,, FOGASA y Ministerio Fiscal. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se declare la nulidad o subsidiariamente la improcedencia del despido adoptado por la empresa con respecto a los



Código Seguro de verificación: la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: 121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR :19:10	FECHA	24/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	24/11/2020 14:50:35	PÁGINA 1/11





trabajadores, y se condene a la empresa demandada a la readmisión inmediata del actor en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de los salarios en tramitación, y hasta la fecha de la readmisión, o a su elección, para el caso de la improcedencia, a abonar al referido trabajador la indemnización legalmente prevista de conformidad con lo previsto en el número 1, apartado a del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, según antigüedad y salarios fijados en la presente demandada. 2.- Se condene a la demandada a abonar la cantidad de 8.225 €, en concepto de diferencias salariales. Los hechos en los que se basa la pretensión son los que constan en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 11 de noviembre de 2020. En el acto del juicio compareció la parte actora que se ratificó en su demanda.

La empresa demandada compareció al acto de juicio y se opuso a la demanda de despido.

TERCERO.- La parte demandada Universidad de _____ propuso la siguiente prueba: documental.

La demandada Asociación de _____ propuso la siguiente prueba: documental.

La parte actora propuso la siguiente prueba: documental.

Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Doña _____, mayor de edad, con DNI _____, ha venido prestando servicios en la empresa Universidad de _____, desde el 1 de marzo de 2007. El contrato tiene carácter de temporal a tiempo completo. La actora tenía la categoría profesional de técnico auxiliar administrativo.



Código Seguro de verificación: wj1... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	24/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	4:50:35	PÁGINA 2/11





Doña [redacted] no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal, ni miembro del comité de empresa ni delegado sindical.

SEGUNDO.- El salario día bruto a efectos de despido es de 52,33 €, incluida la parte proporcional de pagas extras. El salario mensual bruto a efectos de despido es de 1.570 €, incluida la parte proporcional de pagas extras.

TERCERO.- Las partes formalizaron los siguientes contratos:

1.- Contrato de trabajo de temporal, a tiempo completo, para obra servicio determinado celebrado por el actor y la demandada Universidad de [redacted], el día 7 de mayo de 2008. En el contrato se establecía que el contrato se celebraba para el proyecto:

[redacted] financiador: Centro andaluz de meteorología, título del proyecto: subvención excepcional para gastos de funcionamiento y de infraestructura científica del [redacted]

y la tarea: registro informático, entrada y salida de equipos, archivar, fotocopiar y etiquetado de equipos. Folios 89 y 90 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

2.- Contrato de trabajo de temporal, a tiempo completo, para obra servicio determinado celebrado por el actor y la demandada Universidad de [redacted], el día 20 de agosto de 2008. En el contrato se establecía que el contrato se celebraba para el proyecto:

[redacted] financiador: C [redacted] título del proyecto: prestación de servicios del C [redacted]

y la tarea: registro informático, entrada y salida de equipos, archivar, fotocopiar y etiquetado de equipos. Folios 85 y 86 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

3.- Contrato de trabajo de temporal, a tiempo completo, para obra servicio determinado celebrado por el actor y la demandada Universidad de [redacted], el día 18 de enero de 2011, con una vigencia que comenzará el 1 de enero de 2011. En el contrato se establecía que el contrato se celebraba para el proyecto:

[redacted] financiador: C [redacted] título del proyecto: prestación de servicios del Centro [redacted]

y la tarea: gestión de calibraciones de equipos de medida. Folios 49 y 50 de las actuaciones que se dan por reproducidos.



Código Seguro de verificación: [redacted] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en su origen a.es/verifirma/2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[redacted]	FECHA	24/11/2020
-------------	------------	-------	------------

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	24/11/2020 14:50:35	PÁGINA	3/11
-----------	---------------------------	---------------------	--------	------





financiador: ..., título del proyecto: prestación de servicios del Centro ... y la tarea: gestión de calibraciones de equipos de medida. Folios 69 y 70 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

Prórrogas desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. Folio 71 de las actuaciones que se da por reproducido.

9.- Contrato de trabajo de temporal, a tiempo completo, para obra servicio determinado celebrado por el actor y la demandada Universidad de ... el día 1 de enero de 2016. En el contrato se establecía que el contrato se celebraba para el proyecto: C ... financiador: C ... ,a, título del proyecto: prestación de servicios del Centro andaluz de meteorología y la tarea: gestión de calibraciones de equipos de medida. Folios 73 y 74 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

10.- Contrato de trabajo de temporal, a tiempo completo, para obra servicio determinado celebrado por el actor y la demandada Universidad de ... el día 1 de julio de 2016. En el contrato se establecía que el contrato se celebraba para el proyecto: C ... financiador: C ... ía, título del proyecto: prestación de servicios del C ... , y realización de tareas de calidad del ... según la norma UNE_En-ISO 17025: control de no conformidades, control de reclamaciones, evaluación de KPIs, establecimiento y seguimiento de objetivos anuales del Cen...,ón de auditorías de calidad internas, control de documentación, etcétera y la tarea: realización de tareas de expediciones de C ... : alta y baja de sistemas de gestión propios; realización, control y seguimiento de pedidos a proveedores, evaluación de proveedores; gestión de subcontrataciones de calibraciones, evaluación técnica de los proveedores seleccionados para tal; gestión y seguimiento de clientes. Implantación de técnicas Lean en el departamento de expediciones del ..., establecimiento y seguimiento de KPI's. Folios 75 y 76 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

Prórrogas desde el 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre 2017. Folios 77 a 79 de las actuaciones que se dan por reproducidos.



Código Seguro de verificación ... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	J	FECHA	24/11/2020
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2020 14:50:35	PÁGINA	5/11
-----------	---------------------------	---------------	--------	------





CUARTO.- La entidad demandada comunicó al actora que el 30 de junio de 2018 finalizaba el contrato temporal por obra o servicio determinado. Folio 362 de las actuaciones que se da por reproducido.

La actora se encontraba embarazada con fecha de parto de 27 de junio de 2018. Folio 361 de las actuaciones que se da por reproducido.

QUINTO.- En fecha de 16 de julio de 2017, se presentó papeleta de conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla. El acto de conciliación se celebró en fecha de 9 de agosto de 2017, con el resultado de intentado sin efecto. En fecha de 17 de julio de 2017, se presentó demandada que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de juicio. La parte actora ejercita la acción de improcedencia de despido por no cumplir el despido las exigencias respecto de la causa alegada, en relación con el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La demandada Universidad de Sevilla compareció al acto de juicio, y se opuso a la demanda. Alegó lo siguiente: 1.- Indebida acumulación de acciones entre el despido y reclamación de cantidad. 2.- Conforme con la contratación temporal. La única relación de esta parte con la codemandada es la existencia de un expediente de contratación. Son dos entidades completamente diferentes. No se refiere que estemos ante un supuesto de cesión ilegal. La antigüedad es de fecha del último contrato, que es el 1 de enero de 2018. Subsidiariamente, la antigüedad se fija el 1 de enero de 2011. Conforme con la categoría profesional. Disconforme con el salario bruto mensual que se fija en 1.466,50 €, que se desprende de las últimas hojas de salarios, así como las prórrogas de contratación. Las contrataciones se han realizado con cargo un proyecto, por lo que no está sujeto al convenio colectivo sino del responsable de investigación del proyecto. 3.- Como consta en el expediente administrativo, todas las contrataciones con la actora se han realizado conforme a dicho expediente en virtud de proyectos. Ha realizado funciones autónomas e independientes a la actividad de esta parte. En los contratos se especifica la obra y servicio determinado, las funciones y el proyecto al que está vinculado. La actividad tiene autonomía y sustantividad propia. No se dice en la demanda que haya realizado funciones mas allá de



Código Seguro de verificación. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	24/11/2020 14:19:10	FECHA	24/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	24/11/2020 14:50:35	PÁGINA 6/11





Respecto de la categoría profesional la parte actora, la demandada Universidad de
manifiesta su conformidad. Igualmente se desprenden dichas circunstancias de los
documentos que constan en el procedimiento, como nóminas, contratos y folio de vida
laboral. Por todo ello, resultan acreditados dichos circunstancias.

Respecto de la antigüedad, según la parte demandada la antigüedad es de 1 de enero
de 2018, fecha del último contrato celebrado y subsidiariamente del 1 de enero de 2011. La
actora viene prestando servicios en la mediante contratos temporales desde el 7 de mayo de
2008

En la vida laboral, folio 328 de las actuaciones, el 7 de mayo de 2008 se inicio la
contratación con la entidad demandada, y finalizó el 31 de diciembre de 2008.

A criterio este juzgador, la antigüedad se
ha de fijar la fecha de 1 de enero de 2011, fecha del primer contrato de trabajo después del
del período de un año en el que el actor no prestó servicios para la Universidad de
rompiendo la unidad del vínculo contractual.

Resulta controvertido entre las partes el salario, que la parte actora lo fija en la
cantidad de 1.570 € brutos mensuales, por aplicación del convenio colectivo del personal
laboral de las universidades públicas de Andalucía. La parte demandada lo fija en 1.466,50 €
brutos mensuales, y para el caso de que se aplique el convenio colectivo de las universidades
de Andalucía, de forma subsidiaria, se ha de calcular solo respecto de los meses del año
2018, ya que las tablas salariales son de ese año.

El convenio colectivo del personal laboral de las universidades públicas de
Andalucía, en su artículo tres, se refiere al ámbito personal de aplicación del convenio,
aludiendo a todo el personal de la administración y servicios que se encuentran vinculados a
alguna de las universidades públicas andaluzas. En los contratos se establece que no se
encuentra vinculado al convenio colectivo. No existe prueba alguna que excluya a la actora
de la aplicación del convenio de la Universidad de . La actora presta servicios de



Código Seguro de verificación: Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento. https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		/11/2020 14:19:10	FECHA	24/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/11/2020 14:50:35	PÁGINA	8/11





administración y vinculada a la Universidad de .. Al entender que se aplica el convenio colectivo de la Universidad de se fija el salario mensual bruto a efecto de despido es de 1.570 €.

Respecto del despido, la parte actora solicita la nulidad del despido por cuanto se encontraban situación de embarazo, o subsidiariamente la improcedencia del mismo, todo ello sobre la base de que la contratación temporal celebrado entre las partes adolece de fraude. Existen diversos contratos temporales para obra o servicio determinado, donde se especifica para que proyecto prestará servicios la actora. En los diversos contratos, se determina idénticas obras o servicios determinados, sin que se especifique que las tareas son diferentes o que los contratos son distintos. Así en concreto, desde el contrato celebrado el 1 de enero de 2018 que se establecía como proyecto:, financiador:

... título del proyecto: prestación de servicios del C... ; y la tarea: gestión de calibraciones de equipos de medida hasta el del 1 de enero de 2016, pasando por siete contratos más, han sido idénticos en cuanto a la determinación de la obra servicio determinado. Esta referencia idéntica en siete contratos consecutivos no establece de tareas diferenciadoras se realizaban dentro del mismo proyecto, o si se trataba de proyecto distintos, ni las razones por las cuales se realizaron siete contratos temporales con idéntico objeto. No apreciamos justificada la necesidad temporal de los contratos, al no especificarse con claridad los diferentes objetos de los contratos temporales realizados al ser idénticos. Por ello consideramos que la naturaleza de la relación laboral deviene indefinida.

La comunicación efectuada por la empresa sobre finalización del contrato temporal del 30 de junio de 2018 no cumple con las formalidades legalmente previstas para poner fin a una relación laboral de carácter indefinido, por lo que dicha decisión tiene carácter de despido. En fecha del despido, la actora, que había estado periodo de gestación, por parto tres días antes del referido despido. Por ello, la decisión de poner fin a la relación laboral ha de considerarse como nula.

Respecto de la reclamación de cantidad, la parte actora reclama 15 días de vacaciones devengadas por la cantidad de 785 €, y diferencias salariales en la cantidad de 1.242, que suman un total de 2.027 €. La demandada se opone a los 15 días de vacaciones



Código Seguro de verificación: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/> permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	F	24/11/2020 14:19:10	FECHA	24/11/2020
-------------	---	---------------------	-------	------------

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	35	PÁGINA	9/11
-----------	---------------------------	----	--------	------





devengadas, así como las diferencias salariales, y en todo caso solo correspondería las diferencias del año 2018, por aplicación de las tablas salariales.

respecto de los 15 días de vacaciones que corresponde a dicha parte acreditar que se disfrutaron por la actora, hecho que nos ha producido. Por tanto se estima la reclamación de cantidad, se condena a la entidad demandada abonar la cantidad de 1.406 €.

CUARTO.- Recurso. La presente respectosentencia no es firme y cabe interponer frente a ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulterioresnte en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

FALLO

I.- Se estima la demanda interpuesta por Doña frente a Universidad de , con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara nulo el despido de Doña acordado por Universidad de , con efectos del 30 de junio de 2018.

2.- Se condene a Universidad de a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión inmediata del actor en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 30 de junio de 2018, y hasta la fecha de la readmisión a razón de 52,33 € día.



Código Seguro de verificación: =. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	2020 14:19:10	FECHA	24/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	4/11/2020 14:50:35	PÁGINA 10/11





3.- Se condene a Universidad de ... a abonar al actora la cantidad de 1.406 €.

III.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.



Código Seguro de verificación: ... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	1/2020 14:19:10	FECHA	24/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1/11/2020 14:50:35	PÁGINA 11/11

